

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior politico de la  
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia  
me remite la siguiente circular.*

### CIRCULAR NUMERO 90.

No habiendo acudido los Ayuntamientos de los pueblos de los partidos de Logroño, Arnedo, Torrecilla y Cerbera que se hallan descubiertos en los cupos de raciones de carne señalado en el reparto de 3 de Octubre á verificar la entrega de dicha especie en el termino que respectivamente les fue señalado por vereda, ha procedido la Diputacion á contratar en público remate el apronte de los referidos cupos descubiertos, y ha quedado á favor de D. Rafael Farias vecino de esta capital en precio de 46 mrs. libra. En su consecuencia previene á todos los Ayuntamientos de los pueblos indicados que en el termino preciso de 5 dias acudan á satisfacer en metalico al referido rematante sus respectivos cupos de carne segun el precio convenido y recoger los recibos que el mismo les dara de la H. M.

Se previene tambien á los Ayuntamientos de los mismos pueblos descubiertos en los cupos de menestra del propio reparto, que en el mismo termino de 5 dias verifiquen sus pagos en metalico en la depositaria de la Diputacion segun se previno en la circular num. 84, en la inteligencia, de que pasado dicho termino se espedirá sin mas aviso apremio contra los morosos. Logroño 8 de Noviembre de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno superior politico de la  
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia  
me remite la siguiente circular.*

### CIRCULAR NUMERO 91.

Publicados en la gaceta del gobierno de 31 de Octubre ultimo los reales decretos de fecha 27 del mismo mes, en que S. M. ordena una nueva quinta de 400 hombres, y señala á las provincias el respectivo cupo que en ella les ha correspondido; y siendo necesario que con arreglo al artículo 4.º del primero de dichos decretos se hallen por todo el actual mes de Noviembre concluidas las operaciones de repartimiento y remision á cada pueblo de su contingente, las cuales no pueden realizarse sin que estos por su parte verifiquen el empadronamiento de su vecindario, y remitan su extracto á la Diputacion provincial; ha acordado la misma, que acto continuo procedan todos los Ayuntamientos á formar dicho empadronamiento en los terminos que marcan los artículos 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, sacando su extracto conforme á los artículos 6.º y 7.º y remitiendolo á su Sria. en el preciso termino de 10 dias contados desde el de la fecha; en inteligencia de que contra el moroso se procederá á lo que haya lugar.

Hecho que sea el repartimiento del cupo provincial, se publicará á los pueblos por otra circular; en inteligencia de que no por eso deberán suspender las diligencias de alistamiento, publicacion y rectificacion de el, ni ninguna de las demas para las cuales se se-

ñalan días fijos en el artículo 4.º del real decreto de 27 de Octubre ultimo antes mencionado.

Lo que se les hace saber para su inteligencia y gobierno. Logroño 6 de Noviembre de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno Superior politico de la  
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia  
me remite la siguiente circular.*

### CIRCULAR NUMERO 92.

Precisada la Diputacion á proporcionar los recursos necesarios para que no parezcan los niños expositos de los pueblos de esta provincia, segun se manifestó en la circular inserta en el boletin num. 53, y consumido ya lo que se ha aprontado por la mitad del cupo repartido que se mandó exigir por entonces, se previene á todos los Ayuntamientos que en el termino preciso de 10 dias recauden y entreguen al depositario de propios de los respectivos pueblos cabezas de partido, los cupos integros que se le señalaron en la citada circular; en la inteligencia de que pasado dicho termino en vista de los estados que remitirán dichos depositarios á la Diputacion, se exigirá la multa de diez ducados con destino al establecimiento de espositos á cada uno de los individuos del Ayuntamiento moroso. Logroño 7 de Noviembre de 1838. =Rodrigo Castañon.

*Gobierno superior politico de la  
provincia de Logroño.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del



Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real orden la del 4 de Octubre último sobre requisicion de Caballos que mandé insertar en el boletín oficial número 83 luego que la lei en la Gaceta de Madrid. Conocida ya del público esta disposicion es inútil repetirla, y lo hago notorio para que no se halle de menos esta circunstancia.

Con este motivo encargo á los Ayuntamientos procuren activar este servicio en cuanto esté de su parte. Logroño y Noviembre 7 de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañón.

*Gobierno Superior politico de la Provincia de Logroño.*

*Requisitoria en busca de Rafael Salaya y Crispin Serrano naturales y vecinos de la villa de Grañon.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de Rafael Salaya y Crispin Serrano naturales y vecinos de la villa de Grañon por haberse ausentado de ella sin documento que garantice sus personas y sin licencia de sus padres, cuya aprehension se reclama por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Santo Domingo á cuya disposicion deberán ser conducidos los referidos Sayala y Serrano con toda seguridad caso de ser habidos. Logroño 7 de Noviembre de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañón.

*Señas del 1.<sup>o</sup>*

Edad 23 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, con muy poca barba, nariz afilada, cara delgada, y de muy poca corpulencia, viste sombrero de copa alta chaqueta y chaleco negro, pantalón paño azul turquí, calzado con borceguies.

*Idem del 2.<sup>o</sup>*

Edad 23 años Estatura, buena, pelo castaño obscuro, ojos castaños, con muy poca barba, nariz regular, lleno de cara, y corpulento, vestido de chaqueta de paño negro ó de pieles, chaleco y pantalón negro y con botas

*El Licenciado D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Sra. Doña Isabel 2.<sup>a</sup> (Q. D. G.) del partido de la Villa de Torrecilla en Cameros de que el infrascrito Escribano certifica.*

A los Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia, Alcaldes Constitucionales y demas autoridades de la provincia, hago saber:

Que en este mi juzgado y oficio del presente Escno. se sigue causa criminal, á consecuencia de haber sido asaltada y robada la casa habitación de Tomas Fernandez, de la vecindad de Treguañtes Aldea de la villa de Soto á las dos y media de la mañana del dia 9 del actual por dos hombres con rompimiento de una ventana, los cuales cubiertos el rostro y despues de haber atado á la criada del Tomas, Juana Martinez, y sorprendido aquel en su cama con amenazas de muerte, uno de los dos ladrones le hizo declarar á donde tenia el dinero, y habiendole manifestado que en un baul que está inmediato lo habrió y estrajo una porcion de medias onzas y monedas de á ochenta de oro, y por declaracion de la espresada criada tambien robaron un talego con 10 libras de chocolate, seis sabanas de la cama, una chaqueta blanca de algodón, dos sayas negras una de bayeta y otra de franela, cinco pañuelos de distintos colores, dos pares de zapatos, unas medias, unas alforjas de lana layas, tres libras de azucar, y diferentes gorros de ilo; que no conocieron á ningun agresor, solo por el ropage y habla de uno de ellos creen fuesen salineros, que habiendosen retirado, no saben que direccion tomaron, y aunque se han espedido cartas misivas nada se aberiguó; en cuya virtud por auto de este dia he mandado dirigir como lo hago á V. S. el presente, por el cual de parte de la Reina Nuestra Sra. (Q. D. G.) escorto y requiero y de la mia pido que siendo sabedores del paradero de alguno de los efectos robados y caso de descubrirse algunos de los autores se sirba remitirlos sin dilacion á este juzgado con la seguridad necesaria, pues en ello administrarán justicia, obligandome al tanto en iguales casos.

Dado en el juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Torrecilla en Cameros á 20 de Octubre de 1838.—Manuel del Cristo Varela.—Por su mandado Tomas Moreno y Vergara.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de la Ciudad de Arnedo busca á Lucas Mendiola y su criado Cristobal Martinez que de su carcel marcharon la mañana del 20 de Septiembre ultimo, cuando la faccion de navarra que la invadio al rayar dicho dia abrio las puertas de sus habitaciones, y estaban presos por la causa de encuentro de trabucos y pieles de reses lanares.

*Señas.*—Lucas Mendiola; edad 32 años estatura corta, pelo negro, ojos

pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno, oficio sillero. Cristobal Martinez, edad 19 años, soltero, natural de la Villa de Bergasa, aprendiz de sillero, estatura corta, barbampino, cara regular, color bueno.

Las justicias procurarán su captura y su remision en este caso á este juzgado. Arnedo Octubre 31 de 1838.—Manuel Antonio Perez.

*Comandancia General de ambas Ruojas.*

*El Sr. Brigadier gefe interino del E. M. G. del Ejército del norte ha remitido á esta Comandancia general las dos ordenes generales comunicadas al mismo del tenor siguiente.*

Ejército del norte.—1.<sup>a</sup> Seccion.—Num. 141.—Circular.—Orden general del 3 de Noviembre de 1838 en Logroño.

El Excmo. Sr. General en gefe ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de dos acordadas dirigidas á este Ministerio de mi interino cargo por el tribunal supremo de Guerra y Marina en 28 de Marzo y 23 de Mayo ultimos en que, al evacuar ciertos informes que se le habian pedido como asamblea de la orden militar de san Fernando, manifiesta la urgente necesidad de poner termino al abuso que se ha introducido en el modo de solicitar las cruces de dicha orden; y S. M. enterada de cuanto hace presente el referido tribunal, y con presencia de lo espuesto sobre el mismo asunto por la junta auxiliar de guerra se ha servido resolver lo siguiente. 1.<sup>o</sup> Se concede el termino de un mes, contado para la peninsula desde el dia en que se publique en la gaceta de Madrid esta Real resolucion, y para Ultramar desde que se verifique igual publicacion en los periodicos oficiales respectivos de aquellos dominios, por ultimo é improrogable plazo para que puedan promover sus solicitudes todos los que se crean con derecho á las mencionadas cruces, justificando devidamente ademas del mérito en que funden su pretension, los motivos que hayan tenido para no haberla solicitado en el tiempo designado por las reales ordenes de 11 de Noviembre de 1816 y 26 de Julio de 1830 si la instancia se refiere á epoca comprendida en dichas circulares. 2.<sup>o</sup> Cuando las espresadas solicitudes tengan por objeto las cruces de justicia, ó sean las laureadas de 2.<sup>a</sup>



y de 4.<sup>a</sup> clase, se remitirán directamente por los gefes que deban darles curso al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina, en el que se formará expediente instructivo para comprobar los motivos que hayan impedido al aspirante el solicitar la mencionada condecoracion dentro del termino de los 8 dias que prefijan los estatutos de la orden; verificado lo cual se consultará á S. M. por dicho tribunal en su calidad de asamblea lo que le pareciere y entendiere sobre este punto, espresando, en el caso de que juzgue procedente la dispensacion del termino de los 8 dias, el lugar y precauciones con que debe verificarse el juicio contradictorio 3. Para la enunciada dispensacion de termino se observará como regla general que del expediente instructivo que ha de formarse en el tribunal, segun lo prescrito en el articulo anterior, ha de resultar no tan solo que el impedimento para solicitar las cruces de la clase á que se refiere aquel articulo ha sido tal como el de hallarse el recurrente gravemente herido, prisionero ú otro de no menor entidad, sino tambien que la solicitud se presentó dentro de los 8 dias inmediatos al en que cesó el impedimento, con cuyo objeto deberá el gefe que con arreglo á ordenanza haya de dar curso á la instancia facilitar al interesado una certificacion ú oficio de recibo en que haga constar el dia que le fue entregada dicha instancia. 4.º Si algun individuo de los que están actualmente en el goce de cruces laureadas de la orden de S. Fernando concedidas sin previo juicio contradictorio quisieren instaurarlo, dentro del termino de los 30 dias que se conceden en esta real resolucion, S. M. les concede la gracia especial de que puedan dirigir desde luego sus solicitudes al General en gefe ó Capitan General del distrito en que residan, donde se procederá á la instruccion del proceso, con arreglo al formulario circular en 16 de Mayo de 1836. 5.º Con respecto á las solicitudes de cruces de 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, ninguna podrá tener curso, pasado el plazo improrogable del mes que se concede por el articulo 1.º de esta real resolucion, si no se presenta dentro de los 30 dias siguientes al de la publicacion en la gaceta, ó en la orden general del ejército respectivo de las gracias concedidas por una accion en que se crea postergado ú olvidado cualquier individuo de los que puedan aspirar á las referidas condecoraciones. En este caso la instancia se dirigirá á S. M. por conducto del General en ge-

fe ó Comandante general de quien dependan las tropas que estuvieron en la accion, quien facilitará al interesado, si lo pidiese, la certificacion ú oficio de recibo que se indica en el final del articulo 3.º 6.º Asimismo y con el objeto de resolver definitivamente las dudas que se han suscitado sobre la inteligencia de la Real Instruccion de 26 de Abril del citado año de 1836, con arreglo á la cual no pueden obtenerse dos premios por una misma accion, se ha dignado S. M. declarar que esa prevencion debe aplicarse á las cruces laureadas ó de justicia en los terminos que prescribe el articulo 22 de la circular sobre recompensas por meritos de guerra, fecha 14 de julio del año proximo pasado, donde espresamente se dice, que la clausula de renuncia á otro premio que contiene el modelo del memorial para solicitar dichas cruces laureadas inserto en el precitado formulario de 16 de Mayo de 1836, se limita á el derecho que pudiera tener el aspirante para pedir otra gracia por la misma accion, sin que invalide su capacidad para obtener todos los premios y ventajas que S. M. se digne otorgarle en bien del servicio. 7.º Por ultimo es la voluntad de S. M. que la presente circular se publique en la orden general de todos los ejércitos y en los boletines oficiales de las provincias, tanto para que llegue á noticia de los individuos á quienes pueda interesar las disposiciones que comprende, como para que todos se persuadan de que S. M. está resuelta á mantener el lustre de la orden militar de S. Fernando, sin permitir que ni en las cruces sencillas que se dan á propuesta de los generales ni mucho menos en las laureadas que se obtienen por juicio contradictorio se introduzca ningun vicio que pueda alterar su institucion, especialmente respecto á estas ultimas, las cuales no es posible que se consideren ni aprecien como de justicia si se admite en su concesion cualquier genero de gracia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1838.

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los individuos de este ejército á quienes al efecto le será comunicada por sus respectivos gefes, dandose igualmente la competente publicidad en las provincias. De orden del E. S. G. en gefe El Brigadier Gefe Interino del E. M. G. Juan Tena.—Sr. Comandante

General de ambas riojas.

Ejército del norte.—1.<sup>a</sup> Seccion.—Numero 142.—Ordengeneral del 4 de Noviembre de 1838 en Logroño.

El Excmo Sr. General en gefe ha recibido la real orden que á la letra copio.

» Excmo. Sr.—Al Mariscal de Campo D. Felipe Montes digo con esta fecha lo siguiente.—Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en V. E. se ha dignado conferirle el cargo de director general del cuerpo de E. M. del ejército, en remplazo del teniente general D Manuel de Latre que le servia nombrado con esta fecha Capitan General de castilla la vieja; y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes, en el concepto de que traslado esta real resolucion á las autoridades militares á quienes toca para los fines que respectivamente les conciernen.—Y de la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1838.—Francisco Hubert.

Lo que se hace saber en la orden general para inteligencia y noticia de los individuos de este ejército. De orden de S. E.—El Brigadier Gefe interino del E. M. G. Juan Tena.—Señor Comandante General de ambas riojas.

Lo que se hace saber á los cuerpos existentes en esta provincia para los efectos consiguientes. Logroño 6 de Noviembre de 1838.—El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

Boletin extraordinario de la Provincia de Burgos del 2 de Noviembre de 1838.—Articulo de oficio.—Comandancia General de las Proviencias de Santander, Burgos, Logroño y Sorria. El Brigadier D. Isidro de Hoyos desde Duruelo, en 31 de Octubre último, remesa el parte siguiente.

Excmo. Señor.—Hoy despues de algunos dias de incesante fatiga, alcancé con la columna de mi mando á la faccion del Cura Merino, en el escarpado monte de Vilbestre, y logré dispersarla causándole muchos muertos y varios prisioneros. Se le han cogido algunos caballos y mulas, entre ellas dos con las cureñas, una carga de balas de cañon y otra de granadas. Se han recogido 72 lanzas, muchas armas de fuego, y otras muchas quedaron entre



la maleza. Tambien se han cogido una porcion de papeles que no tengotiempo de leer, y se han rescatado paisanos de tierra de Cameros, que llevaban en rehenes. La faccion hubiera concluido si la tropa no se hubiese inclinado demasiado á la izquierda efecto de la densa niebla, lluvia y espesura del bosque; pero advertida la equivocacion, reuni la tropa, volvi á la derecha, hallé la huella de unos 500 hombres que se habian reunido y les seguí dos leguas y continuare mañana. Los bizarros cazadores del Principe tan luego como vieron al enemigo se lanzaron sobre él sin dejarle tiempo para defenderse: los mandava el acreditado Capitan D. Sebastián Garcia. El 2.º Batallon del mismo Regimiento sostuvo el movimiento; se puso al frente su valiente y distinguido Coronel D. Cayetano Garcia Olloqui.»

El Comandante General de la sierra, desde Valdeande en 1.º del actual á las 3 de la madrugada manifiesta que se ponía en movimiento con sus tropas para cooperar á la total destruccion de la referida faccion.

Lo hago saber á los habitantes de este distrito para su satisfaccion. Burgos 2 de Noviembre de 1838. = El General, Comandante General, = Laureano Sanz.

*Comandancia general de ambas Riojas.*

*En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.*

Comandancia General de las provincias de Santander, Burgos, Logroño, y Soria. = El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de ayer á las tres de la madrugada me dice de Real orden lo siguiente. = Excmo. Sr. = Ayer se notaron algunos sintomas de inquietud en esta capital divulgandose la voz de que se trataba de alterar la tranquilidad publica. Nada sucedió sin embargo durante el dia, pero á cosa de las 7 de la noche algunos pequeños grupos de mal intencionados dispararon un corto número de tiros en varios puntos, y especialmente contra los del principal, y cuartel de Santo Tomas que cubria la Milicia Nacional. Llamada esta á las armas por la autoridad competente concurrió con el mas laudable celo, y en union con la corta fuerza del Ejército y de la Guardia Real que aqui existe cortó el mal en su origen, sin que llegase á ocurrir ninguna de las desgracias malentados que son de temer en tales circunstancias. El Capitan General en uso de sus facultades declaró preventivamente la Capital en estado

de guerra, y el sosiego público se halla á esta hora completamente restablecido, habiendose tomado las providencias necesarias para afianzarle y para que sean castigados con arreglo á las leyes los motores de esta tentativa de desorden. S. M. quiere que V. E. dé la mayor y la mas pronta publicidad á esta noticia á fin de rectificar la opinion que acaso trañarian de estraviar con este motivo en ese pais los enemigos de la verdadera libertad y del trono legitimo, desfigurando los hechos que con este objeto lo digo á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes. Lo que me apresuro á trasladar á V. S. para su conocimiento, y á fin de que con la brevedad posible se sirva darle la publicidad conveniente en esa provincia de su mando como se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de Noviembre de 1838 á las 9 y media de la noche, = Laureano Sanz. = Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Y en su cumplimiento se hace saber por el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento de sus fieles habitantes al trono de Isabel 2.ª y á la Constitucion que hemos jurado. Logroño 7 de Noviembre de 1838. = El Brigadier Comandante general Francisco de Paula Alcalá.

*Comandancia general de ambas riojas.*

Por noticias oficiales recibidas en esta Comandancia General se sabe que el rebelde Merino perseguido por el Brigadier Hoyos y por la columna de la sierra llegó el 5 á Castrogeriz y el 4 salio por la direccion de Herrera del rio Pisuegra, y segun lo dijeron algunos facciosos presentados su objeto era ver si podia penetrar otra vez en las provincias vascongadas. Logroño 7 de Noviembre de 1838. = Francisco de Paula Alcalá.

**AMORTIZACION.**

Habiendose dispuesto por el Sr. Intendente de esta provincia en su decreto de 4 del actual, se suspenda el remate del olivarsito en el termino de S. Miguel de esta Ciudad perteneciente á las monjas Agustinas de la misma anunciado en el boletín de 7 de Octubre de este año numero 30 señalando en el dia 16 del presente mes para el espresado remate, se hace saber por el presente para conocimiento del publico y que se repetirá el anuncio señalado dia cuando se haya realizado la diligencia que S. Señoría a mandado evacuar. Logroño 7 de Noviembre de 1838. Vicente Angulo.

**ANUNCO.**

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Octigosa, su dotacion consiste en cinco mil reales pagados por el Ayuntamiento mensualmente con obligacion de tener mancebo, ostará libre de las contribuciones ordinarias y tendra aprovechamiento como un vecino: los aspirantes dirijan sus memoriales al ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de cirujano de

la villa de Villoslada en Cameros por fallecimiento de D. Francisco Corta; cuya poblacion se compone de 280 vecinos: su dotacion será 6000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento por trimestres, vajo toda seguridad, que se hará presente al que sea agraciado con la plaza; quedando libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria; y siendo de su obligacion sangrar y la barberia. Los aspirantes dirijan sus memoriales á la secretaria de Ayuntamiento, francos de porte, hasta el dia 20 de Diciembre proximo.

*Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.*

	Allaró.	Arnedo.	Calahorra.	Carvera.	Haro.	Logroño.	Nagera.	Sto. Domingo.	Torrejilla.
Trigo fanega rs. vn.	40 á 42	42 á 44	48	40 á 42	45 á 50	48 á 54	46 á 52	44 á 48	48 á 50
Cebada idem.	20 á 21	20 á 22	21 á 24	22 á 24	22 á 25	22 á 24	20 á 23	21 á 22	24 á 26
Alubias idem.	74 á 76	100	88	84 á 86	84 á 88	98 á 100	94	83 á 85	96 á 98
Arroz arroba.	42 á 44	38	37 á 40	37 á 40	40	38 á 40	100	36 á 38	46 á 48
Tocino idem.	100	58	80	80	100	100 á 102	r. 72	90 á 94	96 á 100
Aceite cántara.	92 á 94	92	90 á 92	90 á 92	96	100 á 102	10 á 12	ar. 75 á 77	ar. 86 á 88
Vino idem.	8 á 10	9	9	9	10 á 14	12 á 13	10 á 12	19 á 20	11 á 13
Carne libras cast. c.	11 1/2	13	16	16	13	16	12	11 á 12	14 á 16

(c) Ministerio de Cultura 2005